

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404427
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404427, en el que se nos comunicaba que la persona titular de derechos, menor de edad, había solicitado el reconocimiento de su situación de dependencia el 05/09/2023, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Petrer. Aunque se había realizado la valoración en el domicilio, todavía no se había aprobado la Resolución de grado ni, por tanto, la del Programa Individual de Atención (PIA), a pesar de haber transcurrido más de 14 meses desde la solicitud. La persona dependiente tiene reconocido un 37% de discapacidad.

Por ello, el 28/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Petrer y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre la grave demora en resolver este expediente de dependencia.

El Ayuntamiento de Petrer nos comunicó que recibió la solicitud de reconocimiento de dependencia de la niña el 06/09/2023 y, tras grabarla, fue validada por la Conselleria el 11/09/2023. La valoración se realizó el 28/11/2023 y el informe social el 30/11/2023.

La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le concedió. Sin embargo, agotada dicha prórroga ampliamente, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

El 12/02/2025 remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404427, de 12/02/2025](#), en ella sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de grado y, si procedía, la aprobación del programa individual de atención, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de revisión de grado. No remitimos consideraciones al Ayuntamiento de Petrer por haberse ajustado, en los trámites que le correspondían, a los plazos fijados por las normas reguladoras.

Registramos el 14/02/2025, fuera de plazo, la respuesta a nuestra petición de informe inicial de la Conselleria en la que se nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de la menor (...), con fecha 10 de agosto de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 03 de febrero de 2025 aún no se ha resuelto el Programa

Individual de Atención (PIA). No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Tanto el baremo de valoración de la dependencia (BVD), efectuado en el domicilio por los servicios sociales correspondientes, como el informe social constan como grabados en la aplicación informática «ADA» con fecha 30 noviembre de 2023.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de aprobación del (PIA) en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación

Dimos traslado de este informe a la persona interesada. La Conselleria no remitió en plazo la respuesta a la Resolución de consideraciones, por lo que sólo nos consta el compromiso recibido de una resolución en un plazo no superior a 3 meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, aunque debemos estimar que se han aceptado parcialmente nuestras consideraciones al comprometerse a resolver el expediente de dependencia en un plazo inferior al de 3 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución, si lo estima oportuno, cuando agotado el plazo fijado por la Conselleria de 3 meses no se hubiera resuelto el expediente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana